



REGLAMENTO DE ELECCIONES ANEIICH

TITULO I

MISION, NOMBRAMIENTOS DELEGADOS, CONSTITUCIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL (CEN)

Art. 1°.- La Comisión Electoral Nacional ANEIICH (CEN), es una comisión permanente de la institucionalidad de la ANEIICH, que se constituye de acuerdo a los artículos 90° y 91° del Estatuto de nuestra organización. El CEN funcionará, con autonomía de las otras instancias de dirección previstas en el estatuto y tiene por responsabilidad velar, por el normal desarrollo del proceso electoral del Directorio Nacional descrito en los artículos 28° al 32° del estatuto de la ANEIICH.

Al CEN corresponde ejecutar el proceso de elecciones del Directorio Nacional de la ANEIICH a cabalidad, en forma transparente y eficiente, salvaguardando que se cumplan las normativas, en un marco de autonomía, respeto mutuo, seriedad, formalidad y legalidad. Para ello tiene facultades para impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos, para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

Es obligación de todas las instancias orgánicas de la ANEIICH y del conjunto de socios y socias, prestar su apoyo y cumplir las instrucciones emanadas del CEN, orientadas a cumplir con las tareas y funciones que le son encomendadas.

Para los efectos de la interpretación de las normas del presente reglamento y el estatuto se ceñirá, en primer lugar, a su tenor literal en su sentido natural y obvio. En caso de oscuridad o duda, se podrá recurrir a su espíritu, a los fundamentos y Principios Generales expresados en el estatuto y ulteriormente a los Principios Generales de Derecho. Sin perjuicio de ello, las normas del presente reglamento deberán ser siempre interpretadas y aplicadas teniendo presente y de conformidad con los fines y objetivos expresados en el Estatuto.

Art. 2°.- El CEN, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 90° y 91° del estatuto, estará conformada por diez miembros, cuya ubicación debe estar en el Área Metropolitana. De entre ellos cinco serán miembros titulares del CEN y los restantes, miembros suplentes. Todos los miembros del CEN deberán tener, al menos, un año de antigüedad como socios activos, y no podrá formar parte del Directorio Nacional, ni ser candidatos a igual cargo.



Éstos serán nombrados en la Asamblea Nacional de ANEIICH y serán convocados por el Directorio Nacional, a su primera reunión donde elegirán en común acuerdo al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales Titulares y Suplentes, dando lugar a la primera acta de constitución.

En caso de que alguno de sus integrantes se encuentren imposibilitado o impedido a continuar en sus funciones, por causas o motivos justificados, estos podrán ser reemplazados y deberán ser nombrados en asamblea Regional.

DE LAS COMISIONES ELECTORALES REGIONALES.-

Art. 3°.- Es responsabilidad de cada Directorio Regional de la ANEIICH el constituir en cada Regional una Comisión Electoral Regional (CER), cuya existencia se encuentra estipulada en el artículo 52° del Estatuto de ANEIICH. Éstas comisiones cumplirán con los mismos objetivos y funciones del CEN para efectos de las elecciones del Directorio Regional respectivo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 52° al 54° del estatuto.

Los CER estarán integrados por 3 integrantes titulares, que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, y que serán electos bajo las mismas condiciones que los integrantes del CEN, en la respectiva Asamblea Regional.

Es también labor de los CER colaborar con el CEN en la realización de las elecciones del Directorio Nacional, de acuerdo a las instrucciones entregadas por éste y a lo estipulado en el presente reglamento.

DE LOS MINISTROS DE FE.-

Art. 4°.- Posteriormente a la constitución del CEN y previo al proceso de elecciones, el CEN solicitará por correo electrónico, al Directorio Nacional el listado completo de Ministros de Fe nombrados en cada regional y unidad del país. Es responsabilidad del CEN determinar y verificar que el número y ubicación de los Ministros de Fe, sea el adecuado para el normal desarrollo del proceso electoral. El listado antes mencionado debe contener: nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico de cada Ministro de Fe y la ubicación de la mesa a la cual respalda, para así, realizar la solicitud correspondiente de la Resolución de nombramiento ante la Inspección del Trabajo para su validación.



TITULO II ITINERARIO ELECCIONES NACIONALES, CONVOCATORIA, PROCESO, Y PLAZOS

CANDIDATURAS.-

Art. 5°.- La inscripción de las candidaturas se realizará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29° del Estatuto de ANEIIICH: “Para ser candidato a Director, el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el CEN, con un patrocinio no menor de 20 socios y deberá presentar su candidatura hasta seis semanas antes de la fecha de la elección”. Los patrocinantes deben cumplir con una antigüedad no menor a dos meses de inscripción a la ANEIIICH.

Art. 6°.- La candidatura se dará por recepcionada, con la entrega de dicha postulación al Secretario de la Comisión Electoral Nacional, que acusará recibo en triplicado. Entregará la primera copia al interesado, conservará una copia en los archivos de la Comisión y el original lo remitirá al Secretario General de la Asociación.

Al cierre del plazo de inscripciones, el CEN realizará la revisión del conjunto de candidaturas presentadas para dar cuenta del cumplimiento de cada candidato de los requisitos expresados en el artículo 28° del estatuto. En este proceso el CEN aceptará sólo las ajustadas al estatuto, y remitirá el listado completo de las candidaturas oficializadas al Secretario General de ANEIIICH.

Posteriormente, el CEN, en cumplimiento del inciso final del artículo 29° del estatuto, “pondrá disposición del Ministro de Fe, que presenciara el acto eleccionario, copia del documento en que el candidato a director formalizó su postulación.

FUERO.-

Art. 7°.- Para efectos de que los candidatos a Directores gocen del fuero contemplado para estos efectos en la Ley 19.296, el Secretario General de ANEIIICH, de acuerdo a lo descrito en el artículo 28° del estatuto, deberá comunicar por escrito a la jefatura superior del Servicio de Impuestos Internos, la circunstancia de haberse presentado una candidatura dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada, copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente a la jurisdicción de la sede ANEIIICH.



Art. 8°.- Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, la Comisión Electoral Nacional, publicará las candidaturas en la modalidad de elección seleccionada entre las estipuladas en el artículo 30° del Estatuto de la ANEIIICH.

FECHAS Y PLAZOS A CUMPLIR.-

Art. 9°.- Al iniciar el proceso electoral, el CEN fijará un Calendario de Desarrollo del Proceso Electoral, que debe contemplar las siguientes fechas a cumplir de acuerdo a lo estipulado en el artículo 29° del estatuto:

- Convocatoria a Elecciones (día 1 del proceso electoral)
- Aperturas de inscripciones de candidatos (10 días antes del cierre de inscripciones)
- Cierre inscripciones de candidatos (seis semanas o 42 días hábiles corridos antes de la fecha de elecciones, hasta las 18:00hrs. del día correspondiente)
- Período de publicidad y campaña (48 horas antes de la fecha de las elecciones)
- Fecha de la Elección
- Fecha de recepción de antecedentes y resultados de parte de las Mesas de Votación ()
- Proceso de Escrutinio Nacional ()
- Publicación de los resultados de las Elecciones

Art. 10°.- El CEN solicitará por correo electrónico a los Directorios Regionales, la conformación de las mesas de votación previstas para la elección, donde deben indicar nombre, teléfonos y correos electrónicos de los socios que participarán en este acto electoral, indicando cargos a ocupar. Para estos efectos los Directorios Regionales deberán nominar a los CER y por su intermedio a las mesas de votación necesarias para llevar a cabo la elección.

Una vez recibida esta información de los Directorios Regionales, la Comisión Electoral Nacional, se contactará por correo electrónico con los encargados de las



mesas de votación, para enviarles el Reglamento Electoral vigente y las instrucciones necesarias para el correcto desarrollo del proceso electoral.

TITULO III CONFECCION Y DISTRIBUCION DE MATERIALES PARA EL ACTO ELECCIONARIO

Art. 11°.- Los votos deberán confeccionarse en una imprenta, tomando en cuenta los tiempos necesarios para su diseño, confección, entrega y distribución apropiada a nivel nacional. Será responsabilidad del CEN determinar el diseño y formato del voto y los mecanismos de seguridad que este incorporará.

Art. 12°.- Para la distribución de los votos y materiales necesarios para la votación, debe considerarse la cantidad de mesas a nivel nacional y el número de votantes en cada una. El CEN enviará en un sobre cerrado y sellado la siguiente documentación a los encargados de cada mesa de votación:

- Padrón de los socios de la Regional o Unidad.
- Votos se distribuirán de acuerdo al número de votantes regionales considerando un 10% adicional.
- Acta de inicio y cierre de la votación (triplicado)
- Acta de recuento de votos de la mesa (triplicado)
- Certificado del Ministro de Fe (triplicado)
- Resolución del Ministro de Fe (un ejemplar por mesa)

La distribución de las actas y certificados antes mencionados es la siguiente: dos ejemplares dirigidos al Directorio Nacional de ANEIIICH (una para archivo de la Asociación y la segunda para su entrega en la Inspección del Trabajo) y uno para el archivo de cada Directorio Regional o mesa de votación.

Art. 13°.- El CEN buscará garantizar el ejercicio pleno del derecho a voto de todos los socios y socias de la ANEIIICH, velará porque todos voten el día y en los horarios establecidos por este reglamento. Para ello tiene la atribución y obligación de determinar el número y ubicación de las Mesas de Votación y Urnas Receptoras de Sufragios a nivel nacional. Para ello debe considerar las distancias



geográficas, trabajos a realizar por los socios (controles carreteros) para que todos participen en igualdad de condiciones en el proceso electoral.

TITULO IV CONSTITUCION DE MESAS

FORMA DE CONSTITUIR LAS MESAS.-

Art. 14°.- Cada Dirección Regional de ANEIIICH del país, deberá constituir obligatoriamente una Mesa de Votación en toda unidad en que se ubiquen más de 10 afiliados/as. Estas mesas desarrollarán el proceso electoral de acuerdo al presente reglamento y procederán al escrutinio y entrega de antecedentes de la elección al CEN.

Sin perjuicio de ello, en los lugares donde existan menos de 10 afiliados/as se habilitará una Urna Receptora de Sufragios que estará bajo la supervisión de un Ministro de Fe, que tendrá por obligación el realizar el proceso electoral de acuerdo al presente reglamento, remitiendo los votos sin escutar, con el acta de inicio y cierre de la votación a la Mesa correspondiente, para que esta realice el escrutinio y remita los antecedentes al CEN.

Se busca de esta manera, garantizar que todos los afiliados participen en igualdad de condiciones en el acto eleccionario, al mismo tiempo que resguardar la transparencia y corrección del procedimiento.

Art. 15°.- Cada Mesa de Votación, estará integrada por 3 asociados, que se denominarán VOCALES DE MESA, los cuales determinarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, a los cuáles se sumará en el trabajo el Ministro de Fe correspondiente.

Art. 16°.- Los integrantes de la Mesa de Votación, deberán ser nominados por cada Directorio Regional ANEIIICH, de acuerdo a lo descrito en el artículo 10° del presente reglamento, y deberán ser ratificados o elegidos en Asamblea Regional o de Unidad citada para este efecto.

Art. 17°.- Podrán ser Ministros de Fe de la votación, alternativamente:

- a) Los representantes de la Inspección del Trabajo, correspondiente a la sede en que se llevará a efecto el acto eleccionario (los cuales se piden con antelación a la Dirección del Trabajo).



- b) El asociado nombrado por Resolución de Inspección del Trabajo, y
- c) Los Notarios Públicos, según se defina.

Art. 18°.- Los Vocales de Mesa y/o el Ministro de Fe, se reunirán a las 08:30 horas del día de la elección, que será fijado y dado a conocer por la Comisión Electoral Nacional y se considerará como día único de votación, dejando en claro que cualquier votación realizada antes o después del día estipulado dará lugar a la anulación inmediata de la Mesa de Votación que hubiera incurrido en esta irregularidad.

Art. 19°.- El Secretario de la Mesa, de Votación será responsable de tener disponibles todos los elementos necesarios para el buen desarrollo de la votación y de poner a disposición de la mesa los siguientes elementos:

- PADRON (listado de asociados vigentes que votarán en la Mesa),
- CANTIDAD DE VOTOS FOLIADOS, necesarios para cada Sede Regional y sus Unidades,
- URNA SELLADA
- ACTAS, estas son; inicio y cierre, escrutinio de votos y certificado Ministro de Fe, en triplicado)
- LÁPICES,
- SOBRES,
- CINTA ADHESIVA,
- CORCHETERA

Art. 20°.- Una vez constituida la mesa, funcionará de la siguiente forma:

HORARIO DE VOTACIÓN: de 08:30 a 16:00 horas, con la presencia continua y permanente de al menos 1 vocal y el Ministro de Fe.

En caso de tener algún percance en el horario de votación, se debe informar de inmediato a la Comisión Electoral Nacional, para así dejar en acta y hacer respetar las 7 horas y media de votación de dicha mesa.



COLACIÓN: Se sugiere que los vocales se alternen en este horario, quedando al menos 1 integrante a cargo de la votación.

CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN: las mesas cerrarán el proceso de votación, cuando haya hecho uso de su derecho a sufragar la totalidad de los socios/as inscritos en el Padrón, y como máximo a las 16:00 horas del día de votación, para iniciar el recuento, el que debe contar con la presencia del Ministro de Fe y los socios que así lo deseen. En ausencia del Ministro de Fe, deben realizar el recuento ante un Notario Público o representante de la Inspección del Trabajo.

TITULO V LOS VOTOS

DE LOS VOTANTES.-

Art. 21°.- Tienen derecho a participar del acto eleccionario, los asociados (as) activos con sus descuentos al día con una antigüedad en la Asociación no menor a dos meses a la fecha de la elección, lo que constará en los Padrones respectivos enviados para estos efectos por la Comisión Electoral Nacional. En el caso de que por algún motivo un socio no apareciere en los padrones ya sea por omisión, por traslado, o por cometido, el socio podrá acreditar su calidad de socio (a), mediante su cedula de identidad y su última liquidación de sueldo donde conste el descuento por este concepto.

Art. 22°.- El socio votante, presentará su cedula de identidad o credencial funcionaria al Presidente de Mesa, acto seguido el Secretario ubicará en el Padrón, registrará el número del voto y deberá firmar en el espacio que le corresponde. Completado el acto de registro, el Presidente le hará entrega del correspondiente voto numerado.

DEL RECUESTO DE VOTOS.-

Art. 23°.- Finalizada la votación, el Presidente de Mesa, en presencia del Ministro de Fe, procederá a contar las colillas y los votos, los cuales deberán cuadrar con el número de socios (as) que votaron (es decir los votos contenidos en las urnas y con el número de firmas en el Padrón).



Art. 24°.- El Presidente de Mesa, abrirá voto a voto, leyendo en voz alta el nombre del candidato con preferencia marcada, el Secretario deberá ir registrando en una planilla cada una de las preferencias señaladas.

EI ACTA DE ESCRUTINIO DE VOTOS (RECUESTO).-

Art. 25°.- Deberá indicar: los nombres de los candidatos registrados alfabéticamente de la misma forma en que aparecen en el voto, Votos Blancos, Votos Nulos y las Sumas. El Recuento final se debe considerar que un Voto vale por cuatro preferencias es decir, Votos Blancos ninguna preferencia marcada en el Voto (la suma 4 votos en blanco) si se marcó sólo por dos candidatos en el voto se sumará dos preferencias marcadas y dos votos en blanco que nos da un total de 4 preferencias. Se anulará el Voto si se marcan cinco o más preferencias, al igual si el voto esta enmendado, o que merezca duda, es decir este voto nulo arrojará que se cuenten 4 preferencias nulas. A modo de ejemplo se grafica de la siguiente forma:

Ejemplo:

Mesa 4 = 40 socios (debidamente firmados en los padrones).

40 Votos X 4 preferencias en cada Voto = 160 preferencias marcadas, nulas o en blanco de la Mesa y estos se cuadra de la siguiente manera:

Si hubieran 7 votos nulos por 4 = 28 preferencias; 28 preferencias nulas.

Si hubieran 2 Votos en blanco por 4 = 8 preferencia en blanco.

Si hubiera 1 voto con 3 pref. marcadas = 1 pref. en blanco y 3 pref. válidas = 4.

Los restantes 30 Volantes validamente marcados por 4 = 120 preferencias validamente marcadas.

28 preferencias nulas

09 preferencias en blanco

123 preferencias válidamente marcados.

Que nos da un total de:

160 preferencias. Recuento final de la Mesa.

Si hubieran 7 votos nulos por 4 = 28 preferencias; 28 preferencias nulas.



Si hubieran 2 Votos en blanco por 4 = 8 preferencia en blanco.

Si hubiera 1 voto con 3 pref. marcadas = 1 pref. en blanco y 3 pref. válidas = 4.

Art. 26°.- Terminado el Recuento, el Secretario y cuando éste no existiere, deberá hacerlo el Ministro de Fe, dejará constancia del resultado de la votación y número de afiliados que sufragaron, en la correspondiente ACTA DE ESCRUTINIO PARCIAL POR MESA, cuya copia deberá remitir inmediatamente vía fax a la Comisión Electoral Nacional, para su recuento general, sin perjuicio que todo el material usado sea remitido inmediatamente a la Comisión Electoral Nacional en la sede de Santiago. Esto es Cienfuegos N°56, Santiago. (Las Actas antes de ser enviadas deberán estar debidamente firmadas por los integrantes de la mesa (art. 2)).

FORMA DE ENVIO AL CEN.-

Art. 27°.- Concluido el proceso eleccionario, habiendo remitido por fax, sin perjuicio que se puede enviar al correo cen@aneiiich.cl, el Acta de Escrutinio Parcial, los integrantes de la Mesa de Votación, deberán hacer el siguiente ordenamiento para remitir de inmediato a la sede ANEIIICH de Santiago, toda la documentación a la Comisión Electoral Nacional (CEN –ANEIIICH):

SEPARAR LAS 3 ACTAS: Se deja 1 para la Directiva Regional, se remiten 2 actas para la CEN –ANEIIICH (Que se distribuyen: 1 para la Dirección del Trabajo, 1 para la Comisión Nacional Electoral).

ENFATIZAR A LAS UNIDADES QUE HAGAN EL INMEDIATO REENVIO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA VOTACIÓN (a modo de evitar el atraso en el reporte del resultado y el envío de la documentación a Santiago).

EL PRESIDENTE DE MESA DEBERA PREPARAR UN SOBRE CONTENIENDO TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN

(Padrones; Acta de inicio y cierre, Acta de Recuento Parcial; Certificado de Ministro de Fe; Votos usados y Votos sobrantes y Colillas de los Votos usados), para entregar a la Directiva Regional, lo cual debe venir todo firmado por los integrantes de la mesa.

LA DIRECTIVA REGIONAL ANEIIICH, deberá remitir a la brevedad, el sobre sellado con la documentación de la elección a la Comisión Electoral Nacional de ANEIIICH, con domicilio en Cienfuegos N° 56 – Santiago.



TITULO VI TRABAJO DE REVISIÓN Y VERIFICACION DEL CEN

Art. 27°.- La Comisión Electoral Nacional – ANEIIIC, procederá a verificar y revisar todas las mesas de votación del país, la correspondiente documentación enviada (Actas, Votos, Colillas y Padrones).

Art. 28°.- Una vez recepcionada la documentación esta Comisión tiene, “**DENTRO DE LOS 10 DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN**”, y ante la presencia de un Ministro de Fe, dar cuenta del escrutinio final, el que se hará a viva voz y con carácter público, para una vez finalizado el recuento nacional, proceder a Proclamar el nuevo Directorio Nacional ANEIIIC, para el periodo **2010- 2012**.

Finalmente reiteramos a ustedes, que los plazos ya están corriendo, por lo que se encarece de toda su capacidad de organización, para dar respuesta dentro de los tiempos determinados en los Estatutos de ANEIIIC.

Art. 29°.- Se entregará un Acta Final firmada por el CEN a la directiva saliente indicando el escrutinio final, incluyendo padrones, actas, de inicio y cierre, acta de recuento parcial, certificado de Ministro Fe, votos usados y sobrantes y sus respectivas colillas.

Art. 30°.- Se debe enviar informe final a la Inspección del Trabajo de Santiago, indicando el inicio, proceso y término del acto eleccionario efectuado por el Gremio de Asociación de Empleados del Servicio de Impuestos Internos.

COMISION ELECTORAL NACIONAL - ANEIIIC -

Santiago, Junio del 2010.-